

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
DE ALTSASU/ALSASUA DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010**

Asistentes.-

D. Unai Hualde Iglesias
D. Iñaki Miguel Martiarena
D.^a María Carmen Otaegui Sáez de Maturana
D. Raúl Barrena González
D. Juan José Goikoetxea San Román
D. Juan Miguel Pérez Hurtado
D.^a María Josefa Notario Grados
D. Mariano García Garrancho
D.^a María Antonia Román Casasola
D. Francisco Javier Cerdán Calvo
D. Arturo Carreño Parras

En la Villa de Altsasu/Alsasua, en el Salón de Sesiones de la Sala Consistorial, siendo las diecinueve horas y treinta y cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil diez, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Unai Hualde Iglesias, y con la asistencia de las personas que al margen se relacionan, se reúne, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento, asistido por el Secretario que suscribe.

Existe quórum suficiente para que la sesión se constituya de forma válida.

Ausentes.-

D. Pedro María Zabalo Uribe
D.^a Arantza Bengoetxea Intxausti

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se procede a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

Secretario.-

D. Isaac Valencia Alzueta

1.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

Se trata del Acta de la sesión extraordinaria de 6 de septiembre de 2010. Preguntado por el Sr. Alcalde si alguno de los asistentes desea realizar alguna observación al Acta, al no efectuarse ninguna, se aprueba.

A) SECRETARÍA

2.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A. CONTRA EL ACUERDO DE INICIO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DEL CENTRO 0-3 AÑOS ADJUDICADO A EYCONS OBRAS Y PROYECTOS S.L.

-- ANTECEDENTES --

1.º Por acuerdo de Pleno de 29 de abril de 2010 se inició el expediente de resolución del contrato de obras de acondicionamiento y ampliación de la planta baja del colegio “Navarro Villoslada” de la calle Alzania como centro de educación infantil 0-3 por incumplimiento culpable del contratista, en aplicación de la causa de resolución prevista en el art. 139.c) de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos (desistimiento tácito del contratista). En dicho acuerdo se advertía que dicha resolución conllevaría la incautación de la garantía definitiva depositada por el contratista, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que procediesen por los daños y perjuicios que hubiera podido sufrir el Ayuntamiento y que excediesen de dicha garantía.

Del mismo se dio traslado al contratista, al avalista y otros posibles interesados, para que en el plazo de diez días naturales a contar desde su recepción pudieran formular las alegaciones y presentar los documentos que estimasen oportunos.

2.º Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera formulado alegación alguna, por acuerdo de Pleno de 27 de mayo de 2010 se resolvió el contrato de obras de acondicionamiento y ampliación de la planta baja del colegio “Navarro Villoslada” de la calle Alzania como centro de educación infantil 0-3 por incumplimiento culpable del contratista, en aplicación de la causa de resolución prevista en el art. 139.c) de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos (desistimiento tácito del contratista) y se incautó la garantía definitiva depositada por el contratista, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que procedieran por los daños y perjuicios que hubiera podido sufrir el Ayuntamiento y que excediesen de dicha garantía.

3.º Frente al primero de los acuerdos BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. interpone recurso de reposición, alegando lo siguiente:

- a) Que no les consta haberse obligado a pechar con las consecuencias en los términos que se pretenden hacer valer por la Administración actuante.
- b) Que en el procedimiento seguido no se ha identificado a las autoridades y personal bajo cuya responsabilidad se está tramitando el mismo, lo que les ha impedido comprobar si existe causa de recusación.
- c) Una referencia a la anulación de la Resolución de Alcaldía 1422/2009, de 12 de diciembre.

-- FUNDAMENTOS DE DERECHO --

PRIMERO.- El primer aspecto a analizar en el presente recurso es la propia admisibilidad del mismo, dado que el acuerdo impugnado constituye en realidad un acto de trámite no susceptible de impugnación y en el mismo se otorgaba un plazo de audiencia de diez días naturales. Teniendo en cuenta que el acuerdo notificado incluía un apartado con los recursos que cabría interponer frente al mismo y que ello ha podido inducir a error al recurrente, en una interpretación favorable al derecho de acción, el recurso debe ser formalmente admitido y, en consecuencia, proceder a estudiar el fondo del mismo.

SEGUNDO.- El recurrente señala, como primer motivo de recurso, que no le consta haberse obligado a pechar con las consecuencias en los términos que se pretenden hacer valer por la Administración actuante, con independencia de las obligaciones que tenga que soportar la entidad adjudicataria del contrato, es decir, EYCONS OBRAS Y PROYECTOS, S.L. Por el contrario, a este Ayuntamiento sí le consta la existencia de un aval del BANCO POPULAR ESPANOL, S.A., inscrito en el Registro Especial de Avaluos con el número 4678-00074 a favor de la citada mercantil en concepto de garantía definitiva exigida para responder de las obligaciones derivadas del cumplimiento del contrato de “Obras de acondicionamiento y ampliación de la planta baja del colegio Navarro Villoslada de la calle Alzania como centro de educación infantil 0-3 en Altsasu/Alsasua”.

Por su parte, el art. 56 del Real Decreto 109812001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece las condiciones que debe reunir un aval para ser admitido como garantía provisional o definitiva en los contratos con la Administración, a saber:

a) El aval debe ser solidario respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y pagadero al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o entidades locales contratantes, y

b) El aval será de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el órgano a cuya disposición se constituya resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del aval, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 65.1 de este Reglamento. La Administración vendrá obligada a efectuar dicha declaración si concurren los requisitos legalmente establecidos para considerar extinguida la obligación garantizada.

El aval otorgado por BANCO POPULAR ESPANOL, S.A. para la construcción del centro de educación infantil 0-3 años reúne todos estos requisitos:

1) Es un aval solidario y con renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión.

2) El mismo responde de las obligaciones derivadas del cumplimiento del contrato.

3) La entidad avalista asume el compromiso de abonar el importe que figura en el mismo (42.447,57 €) al primer requerimiento del Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua, en los términos previstos por la Ley, sin que quepa oposición o excusa alguna, incluida la del propio avalado.

En contra de lo alegado por el recurrente, existe, pues, una vinculación total y absoluta entre el aval y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, y sus obligaciones como avalista están indisolublemente unidas en este punto a las del contratista. Los términos a los que el avalista se remite son, además, bien claros: es un aval solidario, con renuncia al beneficio de excusión y no cabe oposición o excusa alguna. Si, como alega el

recurrente, éstos son los términos en que se halla obligado como avalista, huelga hacer mayor comentario al respecto.

Como quiera que la empresa adjudicataria de las obras no cumplió sus obligaciones contractuales, tal y como quedó acreditado en el expediente, el Ayuntamiento acordó la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista y la incautación de la garantía depositada. Decisión plenamente ajustada a Derecho, por lo que debe desestimarse este primer motivo de recurso.

TERCERO.- Respecto a que en el procedimiento para la resolución del contrato no se haya identificado a las autoridades y personal bajo cuya responsabilidad se está tramitando el mismo, circunstancia que les ha impedido comprobar si existe causa de recusación, debe hacerse saber al recurrente que en el expediente seguido al efecto, que ha estado en todo momento a su disposición y, en particular, durante el plazo de audiencia otorgado, se encuentran perfectamente identificadas las autoridades y personal que en el mismo intervienen, por lo que si éste desconoce su identidad, ello no resulta en modo alguno imputable al Ayuntamiento. En consecuencia, debe ser desestimado este segundo motivo de recurso.

CUARTO.- La referencia que finalmente se hace a la Resolución de Alcaldía núm. 1422/2009, de 17 de diciembre, al margen de su inconcreción, se encuentra fuera del objeto de recurso, por lo que no merece mayor consideración.

Por lo expuesto y siguiendo el dictamen de la Comisión de Urbanismo de 8 de septiembre de 2010, el Pleno, por unanimidad de asistentes

ACUERDA:

1.º Desestimar el recurso de reposición interpuesto por BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. contra el acuerdo de Pleno de 29 de abril de 2010, por el que se inició el expediente de resolución del contrato de obras de acondicionamiento y ampliación de la planta baja del colegio "Navarro Villoslada" de la calle Alzania como centro de educación infantil 0-3 por incumplimiento culpable del contratista.

2.º Notificar el presente acuerdo al interesado, a los efectos oportunos.

3.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A. CONTRA EL ACUERDO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DEL CENTRO 0-3 AÑOS ADJUDICADO A EYCONS OBRAS Y PROYECTOS S.L.

-- ANTECEDENTES --

1.º Por acuerdo de Pleno de 29 de abril de 2010 se inició el expediente de resolución del contrato de obras de acondicionamiento y ampliación de la planta baja del colegio “Navarro Villoslada” de la calle Alzania como centro de educación infantil 0-3 por incumplimiento culpable del contratista, en aplicación de la causa de resolución prevista en el art. 139.c) de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos (desistimiento tácito del contratista). En dicho acuerdo se advertía que dicha resolución conllevaría la incautación de la garantía definitiva depositada por el contratista, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que procediesen por los daños y perjuicios que hubiera podido sufrir el Ayuntamiento y que excediesen de dicha garantía.

Del mismo se dio traslado al contratista, al avalista y otros posibles interesados, para que en el plazo de diez días naturales a contar desde su recepción pudieran formular las alegaciones y presentar los documentos que estimasen oportunos.

2.º Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera formulado alegación alguna, por acuerdo de Pleno de 27 de mayo de 2010 se resolvió el contrato de obras de acondicionamiento y ampliación de la planta baja del colegio “Navarro Villoslada” de la calle Alzania como centro de educación infantil 0-3 por incumplimiento culpable del contratista, en aplicación de la causa de resolución prevista en el art. 139.c) de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos (desistimiento tácito del contratista) y se incautó la garantía definitiva depositada por el contratista, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que procedieran por los daños y perjuicios que hubiera podido sufrir el Ayuntamiento y que excediesen de dicha garantía.

3. Frente al segundo de estos acuerdos BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. interpone recurso de reposición, alegando que la Resolución notificada es nula de pleno derecho en base a los siguientes argumentos:

a) Que la garantía otorgada no puede depender de las vicisitudes del contrato principal y, por tanto, en su condición de avalistas no han de responder de las obligaciones de las que sea responsable la entidad adjudicataria.

b) Que en el procedimiento seguido no se ha identificado a las autoridades y personal bajo cuya responsabilidad se está tramitando el mismo, lo que les ha impedido comprobar si existe causa de recusación.

c) Una referencia a la anulación de la Resolución de Alcaldía 142212009, de 17 de diciembre.

-- FUNDAMENTOS DE DERECHO --

PRIMERO.- El recurrente señala, como primer motivo de recurso, que la garantía no puede depender de las vicisitudes del contrato principal y que sus obligaciones como avalista son independientes de las exigidas al contratista. Entiende que, en esta condición, se halla obligado en los términos señalados en el aval prestado, por lo que no ha de responder de las obligaciones que sean responsabilidad del contratista.

Pues bien, en el expediente de contratación de las obras de acondicionamiento y ampliación de la planta baja del colegio "Navarro Villoslada" de la calle Alzania como centro de educación infantil 0-3, y previamente a la formalización del contrato, consta la constitución de un aval, otorgado por BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., inscrito en el Registro Especial de Avaluos con el número 4678-00074, a favor de EYCONS OBRAS Y PROYECTOS, S.L., en concepto de garantía definitiva exigida para responder de las obligaciones derivadas del cumplimiento del contrato de "Obras de acondicionamiento y ampliación de la planta baja del colegio Navarro Villoslada de la calle Alzania como centro de educación infantil 0-3 en Altsasu/Alsasua".

A este respecto, el art. 95.1.3º de la Ley Foral 612006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, dispone que estas garantías, que pueden constituirse bajo la forma de aval, quedan afectas al cumplimiento de las obligaciones del contratista hasta el momento de la finalización del plazo de garantía y, en particular, al pago de las penalidades por demora así como a la reparación de los posibles daños y perjuicios ocasionados por el contratista durante la ejecución del contrato. Y añade, esto es lo importante, que dichas garantías podrán ser incautadas en los casos de resolución por incumplimiento con culpa del contratista.

Por su parte, el art. 56 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece las condiciones que debe reunir un aval para ser admitido como garantía provisional o definitiva en los contratos con la Administración, a saber:

- a) El aval debe ser solidario respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y pagadero al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o entidades locales contratantes, y
- b) El aval será de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el órgano a cuya disposición se constituya resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del aval, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 65.1 de este Reglamento. La Administración vendrá obligada a efectuar dicha declaración si concurren los requisitos legalmente establecidos para considerar extinguida la obligación garantizada.

El aval otorgado por BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. para la construcción del centro de educación infantil 0-3 años reúne todos estos requisitos:

- 1) Es un aval solidario y con renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión.
- 2) El mismo responde de las obligaciones derivadas del cumplimiento del contrato.
- 3) La entidad avalista asume el compromiso de abonar el importe que figura en el mismo (42.447,57 €) al primer requerimiento del Ayuntamiento de Altsa-

su/Alsasua, en los términos previstos por la Ley, sin que quepa oposición o excusa alguna, incluida la del propio avalado.

En contra de lo alegado por el recurrente, existe, pues, una vinculación total y absoluta entre el aval y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, y sus obligaciones como avalista están indisolublemente unidas en este punto a las del contratista. Los términos a los que el avalista se remite son, además, bien claros: es un aval solidario, con renuncia al beneficio de excusión y no cabe oposición o excusa alguna. Si, como alega el recurrente, éstos son los términos en que se halla obligado como avalista, huelga hacer mayor comentario al respecto.

Como quiera que la empresa adjudicataria de las obras no cumplió sus obligaciones contractuales, tal y como quedó acreditado en el expediente, el Ayuntamiento acordó la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista y la incautación de la garantía depositada.

Decisión plenamente ajustada a Derecho, por lo que debe desestimarse este primer motivo de recurso.

SEGUNDO.- Respecto a que en el procedimiento para la resolución del contrato no se haya identificado a las autoridades y personal bajo cuya responsabilidad se está tramitando el mismo, circunstancia que les ha impedido comprobar si existe causa de recusación, debe hacerse saber al recurrente que en el expediente seguido al efecto, que ha estado en todo momento a su disposición y, en particular, durante el plazo de audiencia otorgado, se encuentran perfectamente identificadas las autoridades y personal que en el mismo intervienen, por lo que si éste desconoce su identidad, ello no resulta en modo alguno imputable al Ayuntamiento. En consecuencia, debe ser desestimado este segundo motivo de recurso.

TERCERO.- La referencia que finalmente se hace a la Resolución de Alcaldía núm. 1422/2009, de 17 de diciembre, al margen de su inconcreción, se encuentra fuera del objeto de recurso, por lo que no merece mayor consideración.

Por lo expuesto y siguiendo el dictamen de la Comisión de Urbanismo de 8 de septiembre de 2010, el Pleno, por unanimidad de asistentes

ACUERDA:

1.º Desestimar el recurso de reposición interpuesto por BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. contra el acuerdo de Pleno de 27 de mayo de 2010, por el que se acordó la resolución del contrato de obras de acondicionamiento y ampliación de la planta baja del colegio "Navarro Villoslada" de la calle Alzania como centro de educación infantil 0-3 por incumplimiento culpable del contratista y se incautó la garantía definitiva depositada por el contratista.

2.º Notificar el presente acuerdo al interesado, a los efectos oportunos.

4.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE MODULARES PARA ESCUELA INFANTIL 0-3 AÑOS.

Por Resolución de Alcaldía núm. 1153/2010, de 2 de septiembre, se incoó el expediente para la adquisición de modulares prefabricados para la ubicación del centro de educación infantil 0-3 años, ordenando a los servicios técnicos municipales la definición y descripción de los bienes a adquirir y solicitando un mínimo de tres ofertas. Se solicitaron ofertas a las siguientes empresas: Balat, Nuevo Sistema Modular S.L. e Instalaciones Recalvi, S.L.

Una vez recibidas las mismas, y en vista del informe de la aparejadora municipal de 7 de septiembre de 2010 y del escrito de aclaraciones enviado por Nuevo Sistema Modular, S.L. la Comisión de Urbanismo, reunida el día 8 de septiembre de 2010, consideró que la mejor oferta es la presentada por Nuevo Sistema Modular S.L., en base a los siguientes criterios:

- a) Precio ofertado: La oferta de Nuevo Sistema Modular S.L. es la más económica de todas ellas.
- b) La oferta de Nuevo Sistema Modular S.L. incluye las dependencias actualmente instaladas en arrendamiento en las que cabe el aulario para los cinco grupos correspondientes a las unidades ofertadas para este curso y la instalación de las dependencias complementarias necesarias con mayor rapidez, teniendo en cuenta el inicio del curso escolar y la necesidad de disponer de dichas dependencias para el mes de octubre.

Por lo expuesto, el Pleno, por unanimidad de asistentes

ACUERDA:

1.º Aprobar el expediente de contratación y adjudicar a Nuevo Sistema Modular, S.L. la adquisición de modulares prefabricados para la ubicación del centro de educación infantil 0-3 años, por importe de 156.500 €, IVA no incluido.

2.º Requerir a Nuevo Sistema Modular, S.L. que, con anterioridad a la firma del contrato, es decir, en un plazo máximo de quince días naturales, aporte certificación acreditativa del cumplimiento del Código Técnico de la Edificación y la normativa vigente para centros de educación infantil 0-3 años.

3.º Incluir dentro de las condiciones de adjudicación la forma de pago a 60 días a contar desde la adopción del presente acuerdo y un período de garantía de los bienes adquiridos de un año.

4.º Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria y al resto de licitadores, así como dar traslado del mismo a las Áreas de Urbanismo y Hacienda del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

B) URBANISMO, VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS

5.- APROBACIÓN DE LA CESIÓN GRATUITA DE LOS TRAMOS DE LAS CARRETERAS NA-7184 Y NA-8505.

Con fecha 4 de agosto de 2010 se recibe en este Ayuntamiento la Resolución 152/2010, de 28 de julio, del Director General de Patrimonio, por la que se cede, con carácter gratuito, la propiedad de diferentes tramos de las carreteras NA-7184 y NA-8505 al Ayuntamiento de Altsasu/Alsua, para su incorporación a la red urbana municipal.

Se trata de tramos de las calles Zelai, San Juan y García Ximénez que en su día tenían la consideración de travesías y cuya renovación fue cofinanciada por el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra has suscribir con dicho Departamento diversos convenios de colaboración.

Según el art. 68.2 de la Ley Foral 512007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra, *"La Administración de la Comunidad Foral de Navarra entregará a la entidad local correspondiente la travesía que haya adquirido la condición de vía urbana, siguiendo la tramitación prevista en la normativa reguladora del patrimonio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Dicha entrega se producirá a propuesta de la entidad local interesada o del Departamento competente en materia de carreteras"*.

La cesión quedaría sujeta a las siguientes condiciones:

a) Las superficies cedidas serán de uso público y se incorporarán a la red urbana del municipio.

b) Se prohíbe la enajenación o gravamen de los bienes cedidos a favor de terceras personas.

c) Si las superficies cedidas no fueran destinadas al fin previsto o dejaran de serlo posteriormente, se incumplieran las condiciones impuestas o llegase el término fijado, la cesión se considerará resuelta y aquéllas revertirán a la Comunidad Foral de Navarra, libre y gratuitamente.

d) La cesión de la propiedad se efectúa por un plazo de noventa y nueve años. Deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad y no surtirá efecto en tanto no se cumpliera este requisito, debiendo constar en la inscripción el fin a que debe desti-

narse la cesión, las condiciones a que se sujeta la misma, así como la advertencia de que el incumplimiento de las mismas dará lugar a su resolución.

e) Todos los gastos e impuestos que pudieran devengarse a consecuencia de las cesiones, los relativos a su formalización en escritura pública e inscripción en el Registro de la Propiedad, serán de cuenta y cargo del cesionario.

El órgano competente para la adopción del correspondiente acuerdo es el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Por lo expuesto, y siguiendo el dictamen de la Comisión Urbanismo de 8 de septiembre de 2010, el Pleno, por unanimidad de asistentes

ACUERDA:

1.º Aceptar la cesión gratuita de diferentes tramos de las carreteras NA-7184 y NA-8505 para su incorporación a la red urbana municipal, en los términos de la Resolución 152/2010, de 28 de julio, del Director General de Patrimonio.

2.º Notificar el presente acuerdo al Servicio de Patrimonio del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra.

C) JUVENTUD

6.- APROBACIÓN INICIAL DE LA NORMATIVA DE USO DEL GAZTEGUNE.

Desde el Área de Juventud del Ayuntamiento se presenta propuesta de Normativa de uso del Gaztegun, estudiada en reunión que dos miembros de la Comisión celebraron el día 21 de septiembre de 2010.

Siguiendo dicha propuesta, el Pleno,

ACUERDA:

1.º Aprobar inicialmente la Normativa de uso del Gaztegun.

2.º Abrir un período de información pública, previo anuncio publicado en el Boletín Oficial de Navarra y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por período de tres meses, en que los/as vecinos/as y personas interesadas podrán examinar el expediente y formular alegaciones, reparos u observaciones.

3.º Dar traslado del presente acuerdo al Área de Juventud del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

D) EDUCACIÓN Y CULTURA

7.- MOCHILA 21. SOLICITUD EXENCIÓN DE TASA POR EL USO DEL CENTRO CULTURAL IORTIA.

La Asociación Síndrome de Down de Navarra solicita la exención de la tasa de uso del Centro cultural Iortia para celebrar un concierto benéfico el día 9 de octubre de 2010 de septiembre.

El informe del Servicio municipal de Cultura da cuenta del interés sociocultural de la iniciativa, lo que da lugar a la aplicación de las exenciones previstas en la ordenanza fiscal reguladora del uso de los locales municipales aprobadas para el 2010, según informe de Intervención.

Por lo expuesto, y siguiendo el dictamen de la Comisión de Cultura de 24 de agosto de 2010, el Pleno, por unanimidad de asistentes

ACUERDA:

1.º Eximir a la Asociación Síndrome de Down de Navarra del pago de la tarifa de uso del centro cultural Iortia para el 9 de octubre de 2010.

2.º Exigir la difusión del Ayuntamiento en todos los soportes divulgativos del concierto, colocando el logotipo municipal.

3.º Notificar el presente acuerdo a la Asociación Síndrome de Down de Navarra, así como dar traslado del mismo a las Áreas de Cultura y Hacienda del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

8.- LA ENCINA. SOLICITUD EXENCIÓN DE TASA POR EL USO DEL CENTRO CULTURAL IORTIA.

La Asociación la Encina solicita la exención de la tasa de uso del Centro cultural Iortia para los días 5 y 24 de septiembre de 2010 con motivo de la semana cultural extremeña.

El informe del Servicio municipal de Cultura da cuenta del interés sociocultural de la iniciativa, lo que da lugar a la aplicación de las exenciones previstas en la ordenanza fiscal reguladora del uso de los locales municipales aprobadas para el 2010, según informe de Intervención.

Por lo expuesto, y siguiendo el dictamen de la Comisión de Cultura de 24 de agosto de 2010, el Pleno,

ACUERDA:

1.º Eximir a La Encina del pago de la tarifa de uso del centro cultural Iortia para el 5 y 24 de septiembre de 2010.

2.º Exigir la difusión del Ayuntamiento en todos los soportes divulgativos del concierto, colocando el logotipo municipal.

3.º Notificar el presente acuerdo a la asociación La Encina, así como dar traslado del mismo a las Áreas de Cultura y Hacienda del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

E) ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

9.- APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZA REGULADORA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA (ORAE).

El art. 92.4 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, según redacción dada por la Ley Foral 11/2004, de 29 de octubre, dispone que *"las entidades locales y especialmente los Municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites, de encuestas y de consultas ciudadanas en el marco de la Ley foral que las regula"*.

En cumplimiento de dicho mandato, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, reconoce el derechos de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas con la finalidad de garantizar sus derechos, un tratamiento común ante ellas y la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad. Tales derechos constan enumerados en el art. 6. de la Ley.

Para el caso concreto de las Entidades Locales, la Disposición Final Tercera de la Ley prevé que los derechos reconocidos en el art. 6 de la misma podrán ser ejercidos en relación con la totalidad de los procedimientos y actuaciones de su competencia a partir del 31 de diciembre de 2009 siempre que lo permitan sus disponibilidades presupuestarias.

Desde el año 2008 el Ayuntamiento ha resultado beneficiario de subvenciones del Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra y del Ministerio de Política Territorial (con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local) para la progresiva implantación de la administración electrónica, que principalmente consisten en la creación de la sede electrónica y un registro telemático, así como en la implantación del expediente electrónico y de diversos trámites por vía telemática (consulta y pago de recibos, consulta de datos padronales y catastrales, domiciliación de impuestos y tasas, etc.).

Procedería en este momento, por tanto, la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la Administración Electrónica, cuyo texto fue informado favorablemente por la Comisión de Organización y Recursos Humanos de 23 de septiembre de 2010.

Por lo expuesto, el Pleno, por unanimidad de asistentes

ACUERDA:

1.º Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal Reguladora de la Administración Electrónica.

2.º Abrir un período de información pública de treinta días hábiles, previo anuncio publicado en el Boletín Oficial de Navarra y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en que los/as vecinos/as y personas interesadas podrán examinar el expediente y formular alegaciones, reparos u observaciones.

F) AGRICULTURA, GANADERÍA, MONTES Y MEDIO AMBIENTE

10.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS PISTAS FORESTALES.

La Comisión informativa de Agricultura, Ganadería, Montes y Medio Ambiente, reunida con fecha 20 de septiembre de 2010, informó favorablemente la Ordenanza reguladora del uso de las pistas y caminos forestales de Altsasu/Alsasua.

Por lo expuesto, el Pleno,

ACUERDA:

1.º Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del uso de las pistas y caminos forestales de Altsasu/Alsasua.

2.º Abrir un período de información pública de dos meses, previo anuncio publicado en el Boletín Oficial de Navarra y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en que los/as vecinos/as y personas interesadas podrán examinar el expediente y formular alegaciones, reparos u observaciones.

3.º Notificar el presente acuerdo a la Asociación de Cazadores de la localidad, así como dar traslado del mismo al Área de Hacienda y Montes del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

11.- SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE AVAL DE D. FRANCISCO JOSÉ AMILLANO GARASA DEPOSITADO PARA EL APROVECHAMIENTO DEL PASTIZAL DE LARREZABAL.

Por acuerdo de Pleno de 28 de julio de 1995 se adjudicó a D. Francisco José Amillano Garasa el aprovechamiento del pastizal de Larrezabal por un período de diez años. Como fianza definitiva para responder de dichas obligaciones depositó una fianza por importe de 800.000 pesetas, cuya devolución se ha solicitado de manera verbal.

Una vez que dicha adjudicación ya ha finalizado, procedería la devolución de la misma, debiendo adoptarse el oportuno acuerdo por el órgano competente, en este caso el Pleno del Ayuntamiento.

No obstante, y en vista de que no se ha exigido la constitución de una garantía para la nueva adjudicación, procede exigir una nueva garantía para responder de las obligaciones derivadas de la adjudicación del aprovechamiento del pastizal de Larrezabal-Siasburu.

Por lo expuesto, el Pleno, por unanimidad de asistentes

ACUERDA:

1.º Devolver el aval depositado por D. Francisco José Amillano Garasa en la adjudicación del pastizal Larrasal – Baikolar, por importe de 800.000 pesetas.

2.º Requerir al Sr. Amillano Garasa la constitución de un nuevo aval por la adjudicación del aprovechamiento del pastizal de Larrezabal-Siasburu, por importe correspondiente al 4 % de la adjudicación realizada (720 €).

3.º Notificar el presente acuerdo al Sr. Amillano Garasa, así como dar traslado del mismo a las Áreas de Montes y Hacienda del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

G) OTROS

12.- PUESTA EN CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

De número 949/2010 a número 1170/2010

13.- MOCIONES:

- JUAN JOSÉ GOICOECHEA SAN ROMÁN, ARANTZA BENGOETXEA INTXAUSTI, RAUL BARRENA GONZÁLEZ: ESTRATEGIA DE GUERRA DEL PSOE.

El Sr. Barrena González da lectura a la siguiente moción:

PSOEren gerra estrategiari aurre egin behar zaio aro politiko berria irekitzeko		<i>Es preciso hacer frente a la estrategia de guerra del PSOE para abrir una nueva etapa políti-</i>
---	--	--

Azken egunetan euskal herritarrok estatu espainolaren ezintasuna pairatzen ari gara. Irailaren 11rako oinarrizko eskubi-deak aldarrikatzeko deituriko manifestazioen debekuaren moduan, euskal herritarren aurkako polizi operazio berri bat, zeinen ondorioz 9 lagun atxilotu ta inkomunikatuak izan diren, Euskal Herrian irekitzen ari den fase politiko berriaren aurkako sabotajea da. PSOE gerra estrategia batean lerrokaturik dago eta Euskal Herrian bake-rako eta gatazka politikoaren konponbide demokratikorako irekitzen ari den aukera zapuztu nahian dabil.

PSOEk Estatuko aparatuen bidez eta Rubalcabaren hitzetan PNVrekin adostasunez garatzen duen politika arduragabe honi aurre egitera deitzen ditugu euskal jendar-tea eta Euskal Herrian beste aro politiko berri bat irekitzeko lanean dauden eragileak. Espainiar Estatuak Euskal Herrian burutzen duen eskubide urraketa masiboa eta euskal herritarron aurkako indarkeria bertan behera utz dezan behartzeko esfortzuak biderkatzeko garaia da, oinarri demokratikoen aldeko lana eta herri mobilizazioa indartuz.

Errepresioak ez du etenik eta datozen aste eta hilabeteotan antzeko polizia operazio gehiago etorriko direla aurrikusi daiteke. Honen aurrean herritarron erantzuna antolatu eta kalera ateratzea beharrezkoa izango da. Errepresioak demokrazia eragoztea du helburu, eta prozesu demokrazioaren bidean beharrezkoa izango zaigu errepresioa eragoztea. Horretarako konpromiso zintzoa behar da, horretarako ekimen eraginkorrak behar dira, ez dute hitzek balio atzean urratsak ez badatoz.

Hau guztia kontutan hartuta honako

ca.

En los últimos tiempos, la ciudadanía vasca está sufriendo la incapacidad del Estado Español. Al igual que la prohibición de la manifestación convocada para el 11 de septiembre cuyo objetivo era reivindicar una serie de derechos básicos, la nueva operación policial en contra de la ciudadanía vasca, y que ha traído la detención e incomunicación de 9 personas, es un sabotaje que va en contra de la nueva etapa política que se está abriendo en Euskal Herria. El PSOE sigue alineado en una estrategia de guerra y sigue intentando arruinar la oportunidad para la paz y para la solución democrática que se está abriendo en Euskal Herria.

Por medio de esta moción queremos invitar a la ciudadanía vasca y a aquellos agentes que trabajan por abrir una nueva etapa política en Euskal Herria a enfrentarse a la política irresponsable que el PSOE está llevando a cabo por medio de los aparatos del Estado y, según Rubalcaba, con la conformidad del PNV. Es tiempo de duplicar esfuerzoa para obligar que el Estado Español abandone la violación masiva de los derechos que lleva a cabo en Euskal Herria y la violencia en contra de su ciudadanía, fortaleciendo el trabajo a favor de los principios democráticos y de la movilización ciudadana.

La represión no ha cesado y es previsible que en los próximos meses se lleven a cabo operaciones policiales parecidas. Ante esa situación, será preciso organizar la respuesta de la ciudadanía y salir a la calle. La represión tiene como objetivo dificultar la democracia, y en el camino del proceso democrático deberemos evitar la represión. Para ello es preciso un compromiso fiel, para ello se necesitan actos eficaces, ya que las palabras son inútiles si estas no traen consigo acciones.

Teniendo todo ello en cuenta, presenta-

mozioa aurkezten dugu osoko bilkurak eztabaida eta onar dezan:

1.- Udal honek irmoki salatzen du PSOEren gobernuaren aginduz euskal herritarren aurka garaturiko azken operazio poliziala.

2.- Udal honek atxilotuak izan diren ezker abertzaleko kide guztiei bere elkartasun osoa bidali nahi die eta beraien askatasuna eta eskubideen alde egingo diren mobilizazioekin bat egin du.

3.- Udal honek estatu espainolaren jarraera onartezina dela adierazi nahi du, independentziaren alde lan egitea eta Euskal Herriak pairatzen duen gatazkari konponbide demokratiko bat emateko konpromisoa kriminalizatzearekin batera bortizki jazartzen duelako, agerian utziz, berriro ere, Euskal Herriarentzako ez dagoela ez eskubide ez askatasun demokratikorik.

4.- Udal honek ideia eta proiektu guztiak demokratikoki defendatzea eta gauzatzea ezinbestekoa dela adierazi nahi du.

5.- Bide beretik, udal honek, Euskal Herriak aldaketa politikoa inoiz baino beharrezkoagoa duela nabarmendu nahi du, espainiar konstituzioa eta ezartzen zaigun marko autonomikoaren barruan ezin delako gure herriak eskubiderik ezta etorkizunik izan. Hortaz, Udal honek gatazkari konponbide demokratiko bat ematearen alde bere esku dagoen guztia egingo du, Euskal Herriak marko demokratiko bat behar du, herri bezala dagozkion eskubideak onartuak izan eta proiektu guztiak askatasun osoz gauzatzeko aukera eskainiko duen marko bat, hain zuzen ere.

6.- Onartutako mozio hau komunikabi-

mos esta moción para que el Pleno la debata y la apruebe:

1.- Este Ayuntamiento denuncia con firmeza la operación policial llevada a cabo últimamente contra la ciudadanía vasca, por orden del gobierno del PSOE.

2.- Este Ayuntamiento quiere hacer llegar a todos los miembros de la izquierda abertzale su solidaridad y unirse a las movilizaciones que se lleven a cabo para exigir su libertad y en defensa de sus derechos.

3.- Este Ayuntamiento quiere expresar que la postura del Estado Español es inaceptable, teniendo en cuenta que persigue violentamente el trabajo a favor de la independencia y criminaliza el compromiso de dar una solución democrática al conflicto que está viviendo Euskal Herria.

4.- Este Ayuntamiento quiere expresar que es imprescindible defender y llevar a cabo todas las ideas y proyectos democráticamente.

5.- Por el mismo camino, este Ayuntamiento quiere subrayar que Euskal Herria necesita más que nunca un cambio político, debido a que nuestro pueblo no puede tener derechos ni futuro dentro de la Constitución española y del marco autonómico que se nos ha impuesto. Por tanto, este Ayuntamiento hará todo lo que esté en su mano para dar una solución democrática al conflicto político, teniendo en cuenta que Euskal Herria necesita un marco democrático, concretamente un marco en el que sus derechos como pueblo le sean reconocidos y le posibilite la opción de llevar todos sus proyectos con toda libertad.

6.- La moción aprobada se hará llegar a los medios de comunicación y a toda la ciudadanía.

deei eta herritar guztiei helaraziko zaie.

Sometida la moción a votación, el resultado de la misma es el siguiente:

- Votos a favor: 2.
- Votos en contra: 6.
- Abstenciones: 3.

14.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no habiendo más asuntos que tratar, de orden del Sr. Alcalde se levanta la sesión, siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día arriba indicado, extendiéndose por mí, el Secretario, la presente acta, de la que doy fe.

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
DE ALTSASU/ALSASUA DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010**

Asistentes.-

D. Unai Hualde Iglesias
D. Iñaki Miguel Martiarena
D.^a María Carmen Otaegui Sáez de Maturana
D. Raúl Barrena González
D. Juan José Goikoetxea San Román
D. Juan Miguel Pérez Hurtado
D.^a María Josefa Notario Grados
D. Mariano García Garrancho
D.^a María Antonia Román Casasola
D. Francisco Javier Cerdán Calvo
D. Arturo Carreño Parras

En la Villa de Altsasu/Alsasua, en el Salón de Sesiones de la Sala Consistorial, siendo las diecinueve horas y treinta y cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil diez, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Unai Hualde Iglesias, y con la asistencia de las personas que al margen se relacionan, se reúne, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento, asistido por el Secretario que suscribe.

Existe quórum suficiente para que la sesión se constituya de forma válida.

Ausentes.-

D. Pedro María Zabalo Uribe
D.^a Arantza Bengoetxea Intxausti

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se procede a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

Secretario.-

D. Isaac Valencia Alzueta

1.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

Se trata del Acta de la sesión extraordinaria de 6 de septiembre de 2010. Preguntado por el Sr. Alcalde si alguno de los asistentes desea realizar alguna observación al Acta, al no efectuarse ninguna, se aprueba.

A) SECRETARÍA

2.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A. CONTRA EL ACUERDO DE INICIO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DEL CENTRO 0-3 AÑOS ADJUDICADO A EYCONS OBRAS Y PROYECTOS S.L.

-- ANTECEDENTES --

1.º Por acuerdo de Pleno de 29 de abril de 2010 se inició el expediente de resolución del contrato de obras de acondicionamiento y ampliación de la planta baja del colegio “Navarro Villoslada” de la calle Alzania como centro de educación infantil 0-3 por incumplimiento culpable del contratista, en aplicación de la causa de resolución prevista en el art. 139.c) de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos (desistimiento tácito del contratista). En dicho acuerdo se advertía que dicha resolución conllevaría la incautación de la garantía definitiva depositada por el contratista, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que procediesen por los daños y perjuicios que hubiera podido sufrir el Ayuntamiento y que excediesen de dicha garantía.

Del mismo se dio traslado al contratista, al avalista y otros posibles interesados, para que en el plazo de diez días naturales a contar desde su recepción pudieran formular las alegaciones y presentar los documentos que estimasen oportunos.

2.º Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera formulado alegación alguna, por acuerdo de Pleno de 27 de mayo de 2010 se resolvió el contrato de obras de acondicionamiento y ampliación de la planta baja del colegio “Navarro Villoslada” de la calle Alzania como centro de educación infantil 0-3 por incumplimiento culpable del contratista, en aplicación de la causa de resolución prevista en el art. 139.c) de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos (desistimiento tácito del contratista) y se incautó la garantía definitiva depositada por el contratista, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que procedieran por los daños y perjuicios que hubiera podido sufrir el Ayuntamiento y que excediesen de dicha garantía.

3.º Frente al primero de los acuerdos BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. interpone recurso de reposición, alegando lo siguiente:

- a) Que no les consta haberse obligado a pechar con las consecuencias en los términos que se pretenden hacer valer por la Administración actuante.
- b) Que en el procedimiento seguido no se ha identificado a las autoridades y personal bajo cuya responsabilidad se está tramitando el mismo, lo que les ha impedido comprobar si existe causa de recusación.
- c) Una referencia a la anulación de la Resolución de Alcaldía 1422/2009, de 12 de diciembre.

-- FUNDAMENTOS DE DERECHO --

PRIMERO.- El primer aspecto a analizar en el presente recurso es la propia admisibilidad del mismo, dado que el acuerdo impugnado constituye en realidad un acto de trámite no susceptible de impugnación y en el mismo se otorgaba un plazo de audiencia de diez días naturales. Teniendo en cuenta que el acuerdo notificado incluía un apartado con los recursos que cabría interponer frente al mismo y que ello ha podido inducir a error al recurrente, en una interpretación favorable al derecho de acción, el recurso debe ser formalmente admitido y, en consecuencia, proceder a estudiar el fondo del mismo.

SEGUNDO.- El recurrente señala, como primer motivo de recurso, que no le consta haberse obligado a pechar con las consecuencias en los términos que se pretenden hacer valer por la Administración actuante, con independencia de las obligaciones que tenga que soportar la entidad adjudicataria del contrato, es decir, EYCONS OBRAS Y PROYECTOS, S.L. Por el contrario, a este Ayuntamiento sí le consta la existencia de un aval del BANCO POPULAR ESPANOL, S.A., inscrito en el Registro Especial de Avaluos con el número 4678-00074 a favor de la citada mercantil en concepto de garantía definitiva exigida para responder de las obligaciones derivadas del cumplimiento del contrato de “Obras de acondicionamiento y ampliación de la planta baja del colegio Navarro Villoslada de la calle Alzania como centro de educación infantil 0-3 en Altsasu/Alsasua”.

Por su parte, el art. 56 del Real Decreto 109812001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece las condiciones que debe reunir un aval para ser admitido como garantía provisional o definitiva en los contratos con la Administración, a saber:

a) El aval debe ser solidario respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y pagadero al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o entidades locales contratantes, y

b) El aval será de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el órgano a cuya disposición se constituya resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del aval, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 65.1 de este Reglamento. La Administración vendrá obligada a efectuar dicha declaración si concurren los requisitos legalmente establecidos para considerar extinguida la obligación garantizada.

El aval otorgado por BANCO POPULAR ESPANOL, S.A. para la construcción del centro de educación infantil 0-3 años reúne todos estos requisitos:

1) Es un aval solidario y con renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión.

2) El mismo responde de las obligaciones derivadas del cumplimiento del contrato.

3) La entidad avalista asume el compromiso de abonar el importe que figura en el mismo (42.447,57 €) al primer requerimiento del Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua, en los términos previstos por la Ley, sin que quepa oposición o excusa alguna, incluida la del propio avalado.

En contra de lo alegado por el recurrente, existe, pues, una vinculación total y absoluta entre el aval y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, y sus obligaciones como avalista están indisolublemente unidas en este punto a las del contratista. Los términos a los que el avalista se remite son, además, bien claros: es un aval solidario, con renuncia al beneficio de excusión y no cabe oposición o excusa alguna. Si, como alega el

recurrente, éstos son los términos en que se halla obligado como avalista, huelga hacer mayor comentario al respecto.

Como quiera que la empresa adjudicataria de las obras no cumplió sus obligaciones contractuales, tal y como quedó acreditado en el expediente, el Ayuntamiento acordó la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista y la incautación de la garantía depositada. Decisión plenamente ajustada a Derecho, por lo que debe desestimarse este primer motivo de recurso.

TERCERO.- Respecto a que en el procedimiento para la resolución del contrato no se haya identificado a las autoridades y personal bajo cuya responsabilidad se está tramitando el mismo, circunstancia que les ha impedido comprobar si existe causa de recusación, debe hacerse saber al recurrente que en el expediente seguido al efecto, que ha estado en todo momento a su disposición y, en particular, durante el plazo de audiencia otorgado, se encuentran perfectamente identificadas las autoridades y personal que en el mismo intervienen, por lo que si éste desconoce su identidad, ello no resulta en modo alguno imputable al Ayuntamiento. En consecuencia, debe ser desestimado este segundo motivo de recurso.

CUARTO.- La referencia que finalmente se hace a la Resolución de Alcaldía núm. 1422/2009, de 17 de diciembre, al margen de su inconcreción, se encuentra fuera del objeto de recurso, por lo que no merece mayor consideración.

Por lo expuesto y siguiendo el dictamen de la Comisión de Urbanismo de 8 de septiembre de 2010, el Pleno, por unanimidad de asistentes

ACUERDA:

1.º Desestimar el recurso de reposición interpuesto por BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. contra el acuerdo de Pleno de 29 de abril de 2010, por el que se inició el expediente de resolución del contrato de obras de acondicionamiento y ampliación de la planta baja del colegio "Navarro Villoslada" de la calle Alzania como centro de educación infantil 0-3 por incumplimiento culpable del contratista.

2.º Notificar el presente acuerdo al interesado, a los efectos oportunos.

3.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A. CONTRA EL ACUERDO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DEL CENTRO 0-3 AÑOS ADJUDICADO A EYCONS OBRAS Y PROYECTOS S.L.

-- ANTECEDENTES --

1.º Por acuerdo de Pleno de 29 de abril de 2010 se inició el expediente de resolución del contrato de obras de acondicionamiento y ampliación de la planta baja del colegio “Navarro Villoslada” de la calle Alzania como centro de educación infantil 0-3 por incumplimiento culpable del contratista, en aplicación de la causa de resolución prevista en el art. 139.c) de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos (desistimiento tácito del contratista). En dicho acuerdo se advertía que dicha resolución conllevaría la incautación de la garantía definitiva depositada por el contratista, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que procediesen por los daños y perjuicios que hubiera podido sufrir el Ayuntamiento y que excediesen de dicha garantía.

Del mismo se dio traslado al contratista, al avalista y otros posibles interesados, para que en el plazo de diez días naturales a contar desde su recepción pudieran formular las alegaciones y presentar los documentos que estimasen oportunos.

2.º Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera formulado alegación alguna, por acuerdo de Pleno de 27 de mayo de 2010 se resolvió el contrato de obras de acondicionamiento y ampliación de la planta baja del colegio “Navarro Villoslada” de la calle Alzania como centro de educación infantil 0-3 por incumplimiento culpable del contratista, en aplicación de la causa de resolución prevista en el art. 139.c) de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos (desistimiento tácito del contratista) y se incautó la garantía definitiva depositada por el contratista, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que procedieran por los daños y perjuicios que hubiera podido sufrir el Ayuntamiento y que excediesen de dicha garantía.

3. Frente al segundo de estos acuerdos BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. interpone recurso de reposición, alegando que la Resolución notificada es nula de pleno derecho en base a los siguientes argumentos:

a) Que la garantía otorgada no puede depender de las vicisitudes del contrato principal y, por tanto, en su condición de avalistas no han de responder de las obligaciones de las que sea responsable la entidad adjudicataria.

b) Que en el procedimiento seguido no se ha identificado a las autoridades y personal bajo cuya responsabilidad se está tramitando el mismo, lo que les ha impedido comprobar si existe causa de recusación.

c) Una referencia a la anulación de la Resolución de Alcaldía 142212009, de 17 de diciembre.

-- FUNDAMENTOS DE DERECHO --

PRIMERO.- El recurrente señala, como primer motivo de recurso, que la garantía no puede depender de las vicisitudes del contrato principal y que sus obligaciones como avalista son independientes de las exigidas al contratista. Entiende que, en esta condición, se halla obligado en los términos señalados en el aval prestado, por lo que no ha de responder de las obligaciones que sean responsabilidad del contratista.

Pues bien, en el expediente de contratación de las obras de acondicionamiento y ampliación de la planta baja del colegio "Navarro Villoslada" de la calle Alzania como centro de educación infantil 0-3, y previamente a la formalización del contrato, consta la constitución de un aval, otorgado por BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., inscrito en el Registro Especial de Avaes con el número 4678-00074, a favor de EYCONS OBRAS Y PROYECTOS, S.L., en concepto de garantía definitiva exigida para responder de las obligaciones derivadas del cumplimiento del contrato de "Obras de acondicionamiento y ampliación de la planta baja del colegio Navarro Villoslada de la calle Alzania como centro de educación infantil 0-3 en Altsasu/Alsasua".

A este respecto, el art. 95.1.3º de la Ley Foral 612006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, dispone que estas garantías, que pueden constituirse bajo la forma de aval, quedan afectas al cumplimiento de las obligaciones del contratista hasta el momento de la finalización del plazo de garantía y, en particular, al pago de las penalidades por demora así como a la reparación de los posibles daños y perjuicios ocasionados por el contratista durante la ejecución del contrato. Y añade, esto es lo importante, que dichas garantías podrán ser incautadas en los casos de resolución por incumplimiento con culpa del contratista.

Por su parte, el art. 56 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece las condiciones que debe reunir un aval para ser admitido como garantía provisional o definitiva en los contratos con la Administración, a saber:

- a) El aval debe ser solidario respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y pagadero al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o entidades locales contratantes, y
- b) El aval será de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el órgano a cuya disposición se constituya resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del aval, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 65.1 de este Reglamento. La Administración vendrá obligada a efectuar dicha declaración si concurren los requisitos legalmente establecidos para considerar extinguida la obligación garantizada.

El aval otorgado por BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. para la construcción del centro de educación infantil 0-3 años reúne todos estos requisitos:

- 1) Es un aval solidario y con renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión.
- 2) El mismo responde de las obligaciones derivadas del cumplimiento del contrato.
- 3) La entidad avalista asume el compromiso de abonar el importe que figura en el mismo (42.447,57 €) al primer requerimiento del Ayuntamiento de Altsa-

su/Alsasua, en los términos previstos por la Ley, sin que quepa oposición o excusa alguna, incluida la del propio avalado.

En contra de lo alegado por el recurrente, existe, pues, una vinculación total y absoluta entre el aval y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, y sus obligaciones como avalista están indisolublemente unidas en este punto a las del contratista. Los términos a los que el avalista se remite son, además, bien claros: es un aval solidario, con renuncia al beneficio de excusión y no cabe oposición o excusa alguna. Si, como alega el recurrente, éstos son los términos en que se halla obligado como avalista, huelga hacer mayor comentario al respecto.

Como quiera que la empresa adjudicataria de las obras no cumplió sus obligaciones contractuales, tal y como quedó acreditado en el expediente, el Ayuntamiento acordó la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista y la incautación de la garantía depositada.

Decisión plenamente ajustada a Derecho, por lo que debe desestimarse este primer motivo de recurso.

SEGUNDO.- Respecto a que en el procedimiento para la resolución del contrato no se haya identificado a las autoridades y personal bajo cuya responsabilidad se está tramitando el mismo, circunstancia que les ha impedido comprobar si existe causa de recusación, debe hacerse saber al recurrente que en el expediente seguido al efecto, que ha estado en todo momento a su disposición y, en particular, durante el plazo de audiencia otorgado, se encuentran perfectamente identificadas las autoridades y personal que en el mismo intervienen, por lo que si éste desconoce su identidad, ello no resulta en modo alguno imputable al Ayuntamiento. En consecuencia, debe ser desestimado este segundo motivo de recurso.

TERCERO.- La referencia que finalmente se hace a la Resolución de Alcaldía núm. 1422/2009, de 17 de diciembre, al margen de su inconcreción, se encuentra fuera del objeto de recurso, por lo que no merece mayor consideración.

Por lo expuesto y siguiendo el dictamen de la Comisión de Urbanismo de 8 de septiembre de 2010, el Pleno, por unanimidad de asistentes

ACUERDA:

1.º Desestimar el recurso de reposición interpuesto por BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. contra el acuerdo de Pleno de 27 de mayo de 2010, por el que se acordó la resolución del contrato de obras de acondicionamiento y ampliación de la planta baja del colegio "Navarro Villoslada" de la calle Alzania como centro de educación infantil 0-3 por incumplimiento culpable del contratista y se incautó la garantía definitiva depositada por el contratista.

2.º Notificar el presente acuerdo al interesado, a los efectos oportunos.

4.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE MODULARES PARA ESCUELA INFANTIL 0-3 AÑOS.

Por Resolución de Alcaldía núm. 1153/2010, de 2 de septiembre, se incoó el expediente para la adquisición de modulares prefabricados para la ubicación del centro de educación infantil 0-3 años, ordenando a los servicios técnicos municipales la definición y descripción de los bienes a adquirir y solicitando un mínimo de tres ofertas. Se solicitaron ofertas a las siguientes empresas: Balat, Nuevo Sistema Modular S.L. e Instalaciones Recalvi, S.L.

Una vez recibidas las mismas, y en vista del informe de la aparejadora municipal de 7 de septiembre de 2010 y del escrito de aclaraciones enviado por Nuevo Sistema Modular, S.L. la Comisión de Urbanismo, reunida el día 8 de septiembre de 2010, consideró que la mejor oferta es la presentada por Nuevo Sistema Modular S.L., en base a los siguientes criterios:

- a) Precio ofertado: La oferta de Nuevo Sistema Modular S.L. es la más económica de todas ellas.
- b) La oferta de Nuevo Sistema Modular S.L. incluye las dependencias actualmente instaladas en arrendamiento en las que cabe el aulario para los cinco grupos correspondientes a las unidades ofertadas para este curso y la instalación de las dependencias complementarias necesarias con mayor rapidez, teniendo en cuenta el inicio del curso escolar y la necesidad de disponer de dichas dependencias para el mes de octubre.

Por lo expuesto, el Pleno, por unanimidad de asistentes

ACUERDA:

1.º Aprobar el expediente de contratación y adjudicar a Nuevo Sistema Modular, S.L. la adquisición de modulares prefabricados para la ubicación del centro de educación infantil 0-3 años, por importe de 156.500 €, IVA no incluido.

2.º Requerir a Nuevo Sistema Modular, S.L. que, con anterioridad a la firma del contrato, es decir, en un plazo máximo de quince días naturales, aporte certificación acreditativa del cumplimiento del Código Técnico de la Edificación y la normativa vigente para centros de educación infantil 0-3 años.

3.º Incluir dentro de las condiciones de adjudicación la forma de pago a 60 días a contar desde la adopción del presente acuerdo y un período de garantía de los bienes adquiridos de un año.

4.º Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria y al resto de licitadores, así como dar traslado del mismo a las Áreas de Urbanismo y Hacienda del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

B) URBANISMO, VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS

5.- APROBACIÓN DE LA CESIÓN GRATUITA DE LOS TRAMOS DE LAS CARRETERAS NA-7184 Y NA-8505.

Con fecha 4 de agosto de 2010 se recibe en este Ayuntamiento la Resolución 152/2010, de 28 de julio, del Director General de Patrimonio, por la que se cede, con carácter gratuito, la propiedad de diferentes tramos de las carreteras NA-7184 y NA-8505 al Ayuntamiento de Altsasu/Alsua, para su incorporación a la red urbana municipal.

Se trata de tramos de las calles Zelai, San Juan y García Ximénez que en su día tenían la consideración de travesías y cuya renovación fue cofinanciada por el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra has suscribir con dicho Departamento diversos convenios de colaboración.

Según el art. 68.2 de la Ley Foral 512007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra, *"La Administración de la Comunidad Foral de Navarra entregará a la entidad local correspondiente la travesía que haya adquirido la condición de vía urbana, siguiendo la tramitación prevista en la normativa reguladora del patrimonio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Dicha entrega se producirá a propuesta de la entidad local interesada o del Departamento competente en materia de carreteras"*.

La cesión quedaría sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Las superficies cedidas serán de uso público y se incorporarán a la red urbana del municipio.
- b) Se prohíbe la enajenación o gravamen de los bienes cedidos a favor de terceras personas.
- c) Si las superficies cedidas no fueran destinadas al fin previsto o dejaran de serlo posteriormente, se incumplieran las condiciones impuestas o llegase el término fijado, la cesión se considerará resuelta y aquéllas revertirán a la Comunidad Foral de Navarra, libre y gratuitamente.
- d) La cesión de la propiedad se efectúa por un plazo de noventa y nueve años. Deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad y no surtirá efecto en tanto no se cumpliera este requisito, debiendo constar en la inscripción el fin a que debe desti-

narse la cesión, las condiciones a que se sujeta la misma, así como la advertencia de que el incumplimiento de las mismas dará lugar a su resolución.

e) Todos los gastos e impuestos que pudieran devengarse a consecuencia de las cesiones, los relativos a su formalización en escritura pública e inscripción en el Registro de la Propiedad, serán de cuenta y cargo del cesionario.

El órgano competente para la adopción del correspondiente acuerdo es el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Por lo expuesto, y siguiendo el dictamen de la Comisión Urbanismo de 8 de septiembre de 2010, el Pleno, por unanimidad de asistentes

ACUERDA:

1.º Aceptar la cesión gratuita de diferentes tramos de las carreteras NA-7184 y NA-8505 para su incorporación a la red urbana municipal, en los términos de la Resolución 152/2010, de 28 de julio, del Director General de Patrimonio.

2.º Notificar el presente acuerdo al Servicio de Patrimonio del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra.

C) JUVENTUD

6.- APROBACIÓN INICIAL DE LA NORMATIVA DE USO DEL GAZTEGUNE.

Desde el Área de Juventud del Ayuntamiento se presenta propuesta de Normativa de uso del Gaztegun, estudiada en reunión que dos miembros de la Comisión celebraron el día 21 de septiembre de 2010.

Siguiendo dicha propuesta, el Pleno,

ACUERDA:

1.º Aprobar inicialmente la Normativa de uso del Gaztegun.

2.º Abrir un período de información pública, previo anuncio publicado en el Boletín Oficial de Navarra y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por período de tres meses, en que los/as vecinos/as y personas interesadas podrán examinar el expediente y formular alegaciones, reparos u observaciones.

3.º Dar traslado del presente acuerdo al Área de Juventud del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

D) EDUCACIÓN Y CULTURA

7.- MOCHILA 21. SOLICITUD EXENCIÓN DE TASA POR EL USO DEL CENTRO CULTURAL IORTIA.

La Asociación Síndrome de Down de Navarra solicita la exención de la tasa de uso del Centro cultural Iortia para celebrar un concierto benéfico el día 9 de octubre de 2010 de septiembre.

El informe del Servicio municipal de Cultura da cuenta del interés sociocultural de la iniciativa, lo que da lugar a la aplicación de las exenciones previstas en la ordenanza fiscal reguladora del uso de los locales municipales aprobadas para el 2010, según informe de Intervención.

Por lo expuesto, y siguiendo el dictamen de la Comisión de Cultura de 24 de agosto de 2010, el Pleno, por unanimidad de asistentes

ACUERDA:

1.º Eximir a la Asociación Síndrome de Down de Navarra del pago de la tarifa de uso del centro cultural Iortia para el 9 de octubre de 2010.

2.º Exigir la difusión del Ayuntamiento en todos los soportes divulgativos del concierto, colocando el logotipo municipal.

3.º Notificar el presente acuerdo a la Asociación Síndrome de Down de Navarra, así como dar traslado del mismo a las Áreas de Cultura y Hacienda del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

8.- LA ENCINA. SOLICITUD EXENCIÓN DE TASA POR EL USO DEL CENTRO CULTURAL IORTIA.

La Asociación la Encina solicita la exención de la tasa de uso del Centro cultural Iortia para los días 5 y 24 de septiembre de 2010 con motivo de la semana cultural extremeña.

El informe del Servicio municipal de Cultura da cuenta del interés sociocultural de la iniciativa, lo que da lugar a la aplicación de las exenciones previstas en la ordenanza fiscal reguladora del uso de los locales municipales aprobadas para el 2010, según informe de Intervención.

Por lo expuesto, y siguiendo el dictamen de la Comisión de Cultura de 24 de agosto de 2010, el Pleno,

ACUERDA:

1.º Eximir a La Encina del pago de la tarifa de uso del centro cultural Iortia para el 5 y 24 de septiembre de 2010.

2.º Exigir la difusión del Ayuntamiento en todos los soportes divulgativos del concierto, colocando el logotipo municipal.

3.º Notificar el presente acuerdo a la asociación La Encina, así como dar traslado del mismo a las Áreas de Cultura y Hacienda del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

E) ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

9.- APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZA REGULADORA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA (ORAE).

El art. 92.4 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, según redacción dada por la Ley Foral 11/2004, de 29 de octubre, dispone que *"las entidades locales y especialmente los Municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites, de encuestas y de consultas ciudadanas en el marco de la Ley foral que las regula"*.

En cumplimiento de dicho mandato, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, reconoce el derechos de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas con la finalidad de garantizar sus derechos, un tratamiento común ante ellas y la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad. Tales derechos constan enumerados en el art. 6. de la Ley.

Para el caso concreto de las Entidades Locales, la Disposición Final Tercera de la Ley prevé que los derechos reconocidos en el art. 6 de la misma podrán ser ejercidos en relación con la totalidad de los procedimientos y actuaciones de su competencia a partir del 31 de diciembre de 2009 siempre que lo permitan sus disponibilidades presupuestarias.

Desde el año 2008 el Ayuntamiento ha resultado beneficiario de subvenciones del Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra y del Ministerio de Política Territorial (con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local) para la progresiva implantación de la administración electrónica, que principalmente consisten en la creación de la sede electrónica y un registro telemático, así como en la implantación del expediente electrónico y de diversos trámites por vía telemática (consulta y pago de recibos, consulta de datos padronales y catastrales, domiciliación de impuestos y tasas, etc.).

Procedería en este momento, por tanto, la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la Administración Electrónica, cuyo texto fue informado favorablemente por la Comisión de Organización y Recursos Humanos de 23 de septiembre de 2010.

Por lo expuesto, el Pleno, por unanimidad de asistentes

ACUERDA:

1.º Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal Reguladora de la Administración Electrónica.

2.º Abrir un período de información pública de treinta días hábiles, previo anuncio publicado en el Boletín Oficial de Navarra y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en que los/as vecinos/as y personas interesadas podrán examinar el expediente y formular alegaciones, reparos u observaciones.

F) AGRICULTURA, GANADERÍA, MONTES Y MEDIO AMBIENTE

10.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS PISTAS FORESTALES.

La Comisión informativa de Agricultura, Ganadería, Montes y Medio Ambiente, reunida con fecha 20 de septiembre de 2010, informó favorablemente la Ordenanza reguladora del uso de las pistas y caminos forestales de Altsasu/Alsasua.

Por lo expuesto, el Pleno,

ACUERDA:

1.º Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del uso de las pistas y caminos forestales de Altsasu/Alsasua.

2.º Abrir un período de información pública de dos meses, previo anuncio publicado en el Boletín Oficial de Navarra y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en que los/as vecinos/as y personas interesadas podrán examinar el expediente y formular alegaciones, reparos u observaciones.

3.º Notificar el presente acuerdo a la Asociación de Cazadores de la localidad, así como dar traslado del mismo al Área de Hacienda y Montes del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

11.- SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE AVAL DE D. FRANCISCO JOSÉ AMILLANO GARASA DEPOSITADO PARA EL APROVECHAMIENTO DEL PASTIZAL DE LARREZABAL.

Por acuerdo de Pleno de 28 de julio de 1995 se adjudicó a D. Francisco José Amillano Garasa el aprovechamiento del pastizal de Larrezabal por un período de diez años. Como fianza definitiva para responder de dichas obligaciones depositó una fianza por importe de 800.000 pesetas, cuya devolución se ha solicitado de manera verbal.

Una vez que dicha adjudicación ya ha finalizado, procedería la devolución de la misma, debiendo adoptarse el oportuno acuerdo por el órgano competente, en este caso el Pleno del Ayuntamiento.

No obstante, y en vista de que no se ha exigido la constitución de una garantía para la nueva adjudicación, procede exigir una nueva garantía para responder de las obligaciones derivadas de la adjudicación del aprovechamiento del pastizal de Larrezabal-Siasburu.

Por lo expuesto, el Pleno, por unanimidad de asistentes

ACUERDA:

1.º Devolver el aval depositado por D. Francisco José Amillano Garasa en la adjudicación del pastizal Larrasal – Baikolar, por importe de 800.000 pesetas.

2.º Requerir al Sr. Amillano Garasa la constitución de un nuevo aval por la adjudicación del aprovechamiento del pastizal de Larrezabal-Siasburu, por importe correspondiente al 4 % de la adjudicación realizada (720 €).

3.º Notificar el presente acuerdo al Sr. Amillano Garasa, así como dar traslado del mismo a las Áreas de Montes y Hacienda del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

G) OTROS

12.- PUESTA EN CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

De número 949/2010 a número 1170/2010

13.- MOCIONES:

- JUAN JOSÉ GOICOECHEA SAN ROMÁN, ARANTZA BENGOETXEA INTXAUSTI, RAUL BARRENA GONZÁLEZ: ESTRATEGIA DE GUERRA DEL PSOE.

El Sr. Barrena González da lectura a la siguiente moción:

PSOEren gerra estrategiari aurre egin behar zaio aro politiko berria irekitzeko		<i>Es preciso hacer frente a la estrategia de guerra del PSOE para abrir una nueva etapa políti-</i>
---	--	--

Azken egunetan euskal herritarrok estatu espainolaren ezintasuna pairatzen ari gara. Irailaren 11rako oinarrizko eskubi-deak aldarrikatzeko deituriko manifestazioen debekuaren moduan, euskal herritarren aurkako polizi operazio berri bat, zeinen ondorioz 9 lagun atxilotu ta inkomunikatuak izan diren, Euskal Herrian irekitzen ari den fase politiko berriaren aurkako sabotajea da. PSOE gerra estrategia batean lerrokaturik dago eta Euskal Herrian bake-rako eta gatazka politikoaren konponbide demokratikorako irekitzen ari den aukera zapuztu nahian dabil.

PSOEek Estatuko aparatuen bidez eta Rubalcabaren hitzetan PNVrekin adostasunez garatzen duen politika arduragabe honi aurre egitera deitzen ditugu euskal jendar-tea eta Euskal Herrian beste aro politiko berri bat irekitzeko lanean dauden eragileak. Espainiar Estatuak Euskal Herrian burutzen duen eskubide urraketa masiboa eta euskal herritarren aurkako indarkeria bertan behera utz dezan behartzeko esfortzuak biderkatzeko garaia da, oinarri demokratikoen aldeko lana eta herri mobilizazioa indartuz.

Errepresioak ez du etenik eta datozen aste eta hilabeteotan antzeko polizia operazio gehiago etorriko direla aurrikusi daiteke. Honen aurrean herritarren erantzuna antolatu eta kalera ateratzea beharrezkoa izango da. Errepresioak demokrazia eragoztea du helburu, eta prozesu demokrazioaren bidean beharrezkoa izango zaigu errepresioa eragoztea. Horretarako konpromiso zintzoa behar da, horretarako ekimen eraginkorrak behar dira, ez dute hitzek balio atzean urratsak ez badatoz.

Hau guztia kontutan hartuta honako

ca.

En los últimos tiempos, la ciudadanía vasca está sufriendo la incapacidad del Estado Español. Al igual que la prohibición de la manifestación convocada para el 11 de septiembre cuyo objetivo era reivindicar una serie de derechos básicos, la nueva operación policial en contra de la ciudadanía vasca, y que ha traído la detención e incomunicación de 9 personas, es un sabotaje que va en contra de la nueva etapa política que se está abriendo en Euskal Herria. El PSOE sigue alineado en una estrategia de guerra y sigue intentando arruinar la oportunidad para la paz y para la solución democrática que se está abriendo en Euskal Herria.

Por medio de esta moción queremos invitar a la ciudadanía vasca y a aquellos agentes que trabajan por abrir una nueva etapa política en Euskal Herria a enfrentarse a la política irresponsable que el PSOE está llevando a cabo por medio de los aparatos del Estado y, según Rubalcaba, con la conformidad del PNV. Es tiempo de duplicar esfuerzoa para obligar que el Estado Español abandone la violación masiva de los derechos que lleva a cabo en Euskal Herria y la violencia en contra de su ciudadanía, fortaleciendo el trabajo a favor de los principios democráticos y de la movilización ciudadana.

La represión no ha cesado y es previsible que en los próximos meses se lleven a cabo operaciones policiales parecidas. Ante esa situación, será preciso organizar la respuesta de la ciudadanía y salir a la calle. La represión tiene como objetivo dificultar la democracia, y en el camino del proceso democrático deberemos evitar la represión. Para ello es preciso un compromiso fiel, para ello se necesitan actos eficaces, ya que las palabras son inútiles si estas no traen consigo acciones.

Teniendo todo ello en cuenta, presenta-

mozioa aurkezten dugu osoko bilkurak eztabaida eta onar dezan:

1.- Udal honek irmoki salatzen du PSOEren gobernuaren aginduz euskal herritarren aurka garaturiko azken operazio poliziala.

2.- Udal honek atxilotuak izan diren ezker abertzaleko kide guztiei bere elkartasun osoa bidali nahi die eta beraien askatasuna eta eskubideen alde egingo diren mobilizazioekin bat egin du.

3.- Udal honek estatu espainolaren jarraera onartezina dela adierazi nahi du, independentziaren alde lan egitea eta Euskal Herriak pairatzen duen gatazkari konponbide demokratiko bat emateko konpromisoa kriminalizatzearekin batera bortizki jazartzen duelako, agerian utziz, berriro ere, Euskal Herriarentzako ez dagoela ez eskubide ez askatasun demokratikorik.

4.- Udal honek ideia eta proiektu guztiak demokratikoki defendatzea eta gauzatzea ezinbestekoa dela adierazi nahi du.

5.- Bide beretik, udal honek, Euskal Herriak aldaketa politikoa inoiz baino beharrezkoagoa duela nabarmendu nahi du, espainiar konstituzioa eta ezartzen zaigun marko autonomikoaren barruan ezin delako gure herriak eskubiderik ezta etorkizunik izan. Hortaz, Udal honek gatazkari konponbide demokratiko bat ematearen alde bere esku dagoen guztia egingo du, Euskal Herriak marko demokratiko bat behar du, herri bezala dagozkion eskubideak onartuak izan eta proiektu guztiak askatasun osoz gauzatzeko aukera eskainiko duen marko bat, hain zuzen ere.

6.- Onartutako mozio hau komunikabi-

mos esta moción para que el Pleno la debata y la apruebe:

1.- Este Ayuntamiento denuncia con firmeza la operación policial llevada a cabo últimamente contra la ciudadanía vasca, por orden del gobierno del PSOE.

2.- Este Ayuntamiento quiere hacer llegar a todos los miembros de la izquierda abertzale su solidaridad y unirse a las movilizaciones que se lleven a cabo para exigir su libertad y en defensa de sus derechos.

3.- Este Ayuntamiento quiere expresar que la postura del Estado Español es inaceptable, teniendo en cuenta que persigue violentamente el trabajo a favor de la independencia y criminaliza el compromiso de dar una solución democrática al conflicto que está viviendo Euskal Herria.

4.- Este Ayuntamiento quiere expresar que es imprescindible defender y llevar a cabo todas las ideas y proyectos democráticamente.

5.- Por el mismo camino, este Ayuntamiento quiere subrayar que Euskal Herria necesita más que nunca un cambio político, debido a que nuestro pueblo no puede tener derechos ni futuro dentro de la Constitución española y del marco autonómico que se nos ha impuesto. Por tanto, este Ayuntamiento hará todo lo que esté en su mano para dar una solución democrática al conflicto político, teniendo en cuenta que Euskal Herria necesita un marco democrático, concretamente un marco en el que sus derechos como pueblo le sean reconocidos y le posibilite la opción de llevar todos sus proyectos con toda libertad.

6.- La moción aprobada se hará llegar a los medios de comunicación y a toda la ciudadanía.

deei eta herritar guztiei helaraziko zaie.

Sometida la moción a votación, el resultado de la misma es el siguiente:

- Votos a favor: 2.
- Votos en contra: 6.
- Abstenciones: 3.

14.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no habiendo más asuntos que tratar, de orden del Sr. Alcalde se levanta la sesión, siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día arriba indicado, extendiéndose por mí, el Secretario, la presente acta, de la que doy fe.